

Exp.: 07-OPEN-00120.4/2025

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Con fecha 17/05/2025 tuvo entrada en el registro de esta Consejería de Sanidad la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

“Número pacientes hematológicos de hospitalización sexta diagonal (hematología) Hospital Universitario la Paz enviados a la UVI año desde 2024 hasta la fecha de hoy.

Número de transfusiones de hemoderivados transfundidos en hospitalización sexta diagonal (hematología) Hospital Universitario la PAZ durante año 2024 hasta la fecha de hoy.

Número hemocultivos cursados y extraídos de hospitalización sexta (hematología) diagonal Hospital Universitario la Paz durante año 2024 hasta la fecha de hoy.

Número de analíticas extraídas y cursadas en hospitalización la sexta diagonal (hematología) Hospital Universitario la Paz durante año 2024 hasta la fecha de hoy.”

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto a la señalada en el apartado 18.1 Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes: c) Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la Directora General Asistencial (SERMAS)

RESUELVE

Inadmitir la solicitud de acceso a la información solicitada por requerir una reelaboración, seleccionando pacientes con un criterio diagnóstico de patología hematológica codificada al alta, que además estuviesen ingresados en la planta sexta, y determinar en el registro de estas historias clínicas si hay una derivación a UVI, una transfusión de hemoderivados, un hemocultivo o una analítica.

Para obtener esta información habría que realizar una tarea de reelaboración o auditoría, haciendo uso de distintas fuentes de información y dedicando medios materiales y humanos para obtener un informe que no está disponible en esta Dirección General Asistencial.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de firma.

LA DIRECTORA GENERAL ASISTENCIAL

Firmado digitalmente por: ALMUDENA QUINTANA MORGADO - ***5515**
Fecha: 2025.07.13 05:48

Fdo. Almudena Quintana Morgado